

Embajada del Japón
Lima - Perú

Lima, 9 de noviembre de 1995

Nº O-1A/363/95

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro del sistema de sonido y los equipos audiovisuales (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Universidad Nacional de Ingeniería y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades culturales en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación por la suma de hasta cincuenta millones de yenes (¥ 50,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú de manera apropiada y exclusiva para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República del Perú y de los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos a los puertos en la República del Perú.

(2) No obstante lo estipulado en el subpárrafo (1), cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los Equipos producidos en otros países que no sean ni el Japón ni la República del Perú, podrán ser adquiridos mediante la Donación.

Al Excelentísimo
Señor Doctor
Francisco Tudela Van Breugel-Douglas
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad.-



3. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1996, a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2. Tales contratos serán reconocidos por el Gobierno del Japón como apropiados para la Donación.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio de divisa extranjera designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en el subpárrafo (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos referidos en el subpárrafo (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en el subpárrafo (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;

- (c) asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los Equipos adquiridos a través de la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



MORIHISA AOKI
Embajador del Japón

Lima, 09 de noviembre de 1995

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro del sistema de sonido y los equipos audiovisuales (en adelante se les denominará "los Equipos") a la Universidad Nacional de Ingeniería y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:


1. Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades culturales en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación por la suma de hasta cincuenta millones de yenes japoneses (¥ 50,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú de manera apropiada y exclusiva para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República del Perú y de los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos a los puertos en la República del Perú.

(2) No obstante lo estipulado en el subpárrafo (1), cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los Equipos producidos en otros países que no sean ni el Japón ni la República del Perú, podrán ser adquiridos mediante la Donación.

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1996, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

..//



Al Excelentísimo Señor
MORIHISA AOKI
Embajador del Japón
C i u d a d .-

//..

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2. Tales contratos serán reconocidos por el Gobierno del Japón como apropiados para la Donación.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio de divisa extranjera designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en el subpárrafo (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos referidos en el subpárrafo (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en el subpárrafo (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;

(c) asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y

(d) sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los Equipos adquiridos a través de la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

..//

//..


6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo a honra confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores